

PROCEDIMIENTO Y DOCUMENTACIÓN PRESENTACIÓN CANDIDATURAS

Acreditación del cumplimiento de requisitos por los candidatos:

- a) Certificación del Secretario General de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta de formar parte del censo electoral de la Cámara y no ser empleado de la Corporación.
- b) Alta en el Censo de Empresarios, Profesionales o Retenedores o, en su caso, acreditación equivalente para el ejercicio de la actividad en los demás supuestos.
- c) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- d) Documento nacional de identidad o pasaporte del candidato o, en el caso de personas jurídicas códigos de identificación fiscal de la empresa y documento nacional de identidad o pasaporte de su representante legal.
- e) En el caso de personas jurídicas, poder general de representación o acuerdo expreso del consejo de administración u órgano de administración que corresponda.
- f) En el supuesto de candidato extranjero de países no pertenecientes a la Unión Europea, documentación acreditativa del requisito de reciprocidad.
- g) Certificación del Secretario General de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Ceuta acreditativa del grupo en los que éste inscrito el candidato.
- h) Modelo declaración jurada para candidatos.

La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos anteriores **deberá presentarse en original o en copia**. En el caso de que se presenten copias, estas deberán estar compulsadas por fedatario público, órgano administrativo o por el Secretario General de la Cámara de Comercio de Ceuta.

En base al **artículo 27 de Candidaturas y proclamación del Real Decreto 669/2015 de 17 de julio**, por el que se desarrolla la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación:

1. Las candidaturas deberán presentarse en la secretaría de la cámara respectiva durante los diez días siguientes a la fecha de publicación en el <<Boletín Oficial>> de la provincia o en el <<Diario Oficial de la Comunidad Autónoma>> según proceda, de la convocatoria de la elección. **25 de Febrero de 2022 inclusive.**

2. Las candidaturas serán avaladas por la firma, como mínimo, del 5 por ciento de los electores del grupo o en su caso, de la categoría correspondiente. Si el número de electores del grupo o categoría fuese superior a doscientos, será suficiente con la firma de diez electores para la presentación del candidato. La autenticidad de la firma se acreditará mediante fedatario público o ante el secretario de la Cámara. La presentación de cada aval podrá hacerse efectiva por cualquier medio admitido en derecho que garantice su adecuada constitución y vigencia. Los defectos en los avales y en las candidaturas serán subsanables en un plazo improrrogable de 5 días desde la notificación del defecto. La secretaría de la Cámara extenderá diligencia haciendo constar el día y hora de la presentación de cada candidatura.

Por lo tanto, los interesados en presentar su candidatura desde el día 14 de febrero de 2022 hasta el 25 de febrero de 2022, ambos inclusive. En el portal web de la Cámara (www.camaradeceuta.es), así como en su sede física (Calle Dueñas 2) tienen a su disposición los modelos validados por la Dirección Provincial de Comercio para su presentación.

PROCEDIMIENTO PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS

En base al **artículo 27 de Candidaturas y proclamación del Real Decreto 669/2015 de 17 de julio**, por el que se desarrolla la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación:

1. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas y en su caso de subsanación de defectos, la junta electoral correspondiente, después de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la presentación de las candidaturas, procederá a la proclamación de los candidatos en el plazo de cinco días, a contar desde la fecha en que finalizó el plazo de presentación o en su caso de subsanación.

2. Cuando el número de candidatos que hayan sido proclamados por un grupo o categoría resulte igual al de los miembros a elegir, su proclamación equivaldrá a la elección y ésta, por tanto, no habrá de efectuarse.
3. La junta electoral reflejará en un acta la proclamación de candidatos y las incidencias que se hubieran producido. De la misma se enviará copia certificada a la administración tutelante antes de transcurridos tres días desde la proclamación de candidatos y, además se dará publicidad de su contenido mediante anuncio fijado en el domicilio de la Cámara y publicado al menos en uno de los diarios de mayor circulación de su circunscripción y en su página web.